CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 26 DE 2019

Bogotá D. C.,

Señora
LUZ MARINA GAMARRA BARRIOS
Representante Legal
ACCESO DIRECTO ASOCIADOS S.A.S
Calle 74 N° 15-80 Interior 1 Oficina 720.
Email: Comercial@accesodirecto.com – gerenciacyp@accesodirecto.com.co
Bogotá D.C.

ASUNTO: ***Comunicación Aceptación Oferta – Invitación Pública No. IP-26 de 2019.***

En atención al asunto de la referencia, relacionado con la Invitación Pública No. IP- 26 de 2019 cuyo objeto consiste en *"Prestar el servicio de publicación del inventario de los depósitos judiciales del primer proceso de prescripción del año 2019 en un diario de amplia circulación nacional"*, me permito informarle que su oferta ha cumplido a cabalidad los requisitos de verificación, y por tanto es ACEPTADA. En consecuencia y de conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Oferta presentada, las especificaciones técnicas, los estudios previos, la Invitación Pública No. IP- 26 de 2019, Memorando DEAJM19-1221 de la Unidad Administrativa, junto con el presente documento, constituyen la relación contractual. Para tal fin, se relacionan los principales aspectos a tener en cuenta para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones a su cargo.

I. CONSIDERACIONES GENERALES	
CONTRATISTA	**ACCESO DIRECTO ASOCIADOS S.A.S**
REPRESENTANTE LEGAL/IDENTIFICACIÓN	**LUZ MARINA GAMARRA BARRIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.858.887
NIT	No. 830.082.553-3
DIRECCIÓN	Calle 74 N° 15-80 Interior 1 Oficina 720 Bogotá.
TELÉFONO	3216316 - 3131813
ACTO JUSTIFICACIÓN	N/A
ACTA COMITÉ INTERNO	ACTA No. 53 del 2 de septiembre de 2019.
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	Comercial@accesodirecto.com – gerenciacyp@accesodirecto.com.co
SUPERVISOR	La supervisión del contrato será ejercida por DIANA JAHEL BUITRAGO GARAVITO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.910.035, en calidad de Jefe de Sección de Servicios Técnicos de la

<table>
<tr><td></td><td>Unidad Administrativa, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus actualizaciones, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya.</td></tr>
<tr><td>IMPUTACION PRESUPUESTAL</td><td>
<table>
<tr><th colspan="7">VIGENCIA 2019</th></tr>
<tr><th>CDP No.</th><th>FECHA DE EXPEDICIÓN</th><th>RUBRO</th><th>UNIDAD</th><th>RECURSO</th><th>VALOR CDP</th><th>VALOR A AFECTAR</th></tr>
<tr><td>28519</td><td>13-06-2019</td><td>A - 02-02-02-008</td><td>02</td><td>10</td><td>$82.000.000</td><td>$69.336.540</td></tr>
<tr><td colspan="6">TOTAL</td><td>$69.336.540</td></tr>
</table>

Nota: La cuenta bancaria reportada por el contratista, es la Cuenta Corriente No. 038334041 de Banco de Bogotá</td></tr>
<tr><td colspan="2">II. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES</td></tr>
<tr><td>1. VALOR</td><td>SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS ($69.336.540) M/CTE, incluidos los impuestos de ley y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.</td></tr>
<tr><td>2. FORMA DE PAGO</td><td>La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial pagará al contratista el valor del contrato en un solo pago, por el valor de la publicación del inventario de los depósitos judiciales del primer proceso de prescripción del año 2019, previa presentación de los siguientes documentos:

a. La certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

b. La factura o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (régimen común o régimen simplificado) según el caso, con sus respectivos soportes.

c. Certificación de Pago de aportes a la seguridad social integral, riesgos laborales y parafiscales expedida por el representante legal o el Revisor Fiscal según corresponda.

PARAGRAFO 1: En el caso que el contratista cuente con personal vinculado bajo la modalidad de prestación de servicios debe adjuntar la certificación en los mismos términos sobre el cumplimiento del pago por parte del contratista.

PARAGRAFO 2: En todo caso el pago está sujeto a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la Entidad, y a la disponibilidad del PAC.

PARAGRAFO 3: Sí la factura no ha sido correctamente elaborada y/o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por</td></tr>
</table>

	ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION	El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá, y su plazo será hasta el 30 de septiembre de 2019, contado a partir de la fecha de aprobación de la garantía única, previo registro presupuestal.
4. LIQUIDACIÓN	Procede la liquidación SI [X] NO []
5. ACTA DE INICIO	SI [] NO [X]
6. GARANTÍAS	De conformidad con los artículos 7° de la ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.5.4. y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago del mismo, la Entidad considera necesario solicitar las siguientes garantías:

CUMPLIMIENTO: Por el 20% del valor del contrato con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.	X
CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO: Por el 20% del valor del contrato con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.	X
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por el 10% del valor del contrato con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	X

PARÁGRAFO 1:El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual contará con un término de tres (3) días para que allegue el correspondiente certificado modificatorio de la póliza en la División de Contratos de la DEAJ, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

PARÁGRAFO 2: El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con centavos o aproximarse al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.

7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El CONTRATISTA se obliga, con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones: 1- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con las obligaciones que se derivan del contenido de la invitación pública IP 26 de 2019 y de la oferta presentada. 2- Garantizar la calidad del servicio objeto del contrato y responder por ello de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

1>18

	3- Suministrar al supervisor del contrato la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 4- Publicar el inventario de los depósitos judiciales del primer proceso de prescripción del año 2019 que solicite la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la fecha, tamaño y cuadernillo y demás especificaciones que le indique la entidad. 5- Entregar treinta (30) ejemplares del periódico donde se publique el inventario de los depósitos judiciales de acuerdo con el objeto del contrato, en la Calle 72 No. 7-96 de la Ciudad de Bogotá D.C., con el fin de constatar que la publicación requerida es efectivamente emitida en el medio de comunicación, espacios y condiciones técnicas requeridas por la Entidad. 6- Remitir vía correo electrónico a la Entidad copia de la orden de publicación que envía al medio, cuando corresponda. 7- Contar con un jefe de cuenta y/o medios con el que se pueda entender directamente la Entidad para la ordenación de la publicación acordada. 8- Disponer de los servicios electrónicos y de mensajería, con el fin de enviar y recibir el texto final de la publicación del inventario de los depósitos judiciales para las correcciones del caso por parte de la Entidad. 9- Asumir todos los gastos que se ocasionen con relación a la ejecución del contrato. 10- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución de este contrato. 11- Constituir las Garantías requeridas. 12- Brindar al supervisor la colaboración necesaria para la elaboración del proyecto de acta de liquidación del contrato, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación y recibo a satisfacción de las labores objeto del contrato. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial no reconocerá costos adicionales por los gastos en que incurra el contratista para la liquidación del contrato. 13- Contratar bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente, idóneo, calificado y necesario para la ejecución del objeto del contrato y supervisarlo de manera directa y oportuna.

	14- Informar toda modificación, suspensión y reinicio del contrato a la compañía aseguradora, a efectos de prorrogar la vigencia de las pólizas. 15- Pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice en la ejecución del contrato y. en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el sistema integral de seguridad social y parafiscal, derivadas de la ejecución del contrato. 16- Suministrar a la entidad para la realización de cada pago derivado del contrato y a la finalización del mismo, la información que acredite el pago de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social y parafiscales, cuando a ello haya lugar, del personal con el cual ejecute la labor, de conformidad con lo regulado en la Ley 828 de 2003, en armonía con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 17- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 18- Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del servicio que se va a contratar. Parágrafo **1:** El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista. **Parágrafo 2:** En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato personal por contrato de prestación de servicios, deberá mediante certificación, acreditar para cada pago que estos cumplen con las obligaciones al sistema integrado de seguridad social y aportes parafiscales. **Parágrafo 3:** COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del contrato el CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y, en este contexto, asume explícitamente, entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011. - No ofrecer ni dar sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público con relación a este contrato.

1 | 10

	- No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
8. OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.	1- Pagar al contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. 2- Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3- Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4- Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor, quien resolverá y suscribirá las actas, y controlará los asuntos necesarios durante e) desarrollo del contrato. 5- Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales. 6- Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera con relación al contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste. 7- Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el contratista. 8- Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.
9. DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA CARTA DE ACEPTACION	Hacen parte de la presente Carta de Aceptación todas las actuaciones y documentos, surtidas y expedidos, respectivamente en las etapas precontractual, contractual, en la liquidación de la misma cuando haya lugar a ella, y en la etapa pos contractual, y por tanto tiene fuerza vinculante con el presente documento.
10.ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato y por tanto tienen fuerza vinculante las estipulaciones consignadas en el anverso de este documento, o en anexo al mismo, según corresponda, en consideración a su naturaleza y régimen legal, excepto la No. 23.

JOSE MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Director Ejecutivo de Administración Judicial

Elaboró: Marleny Corredor Quecan División de Contratos	Revisó: Martha Liliana Gómez Triana Directora Administrativa División de Contratos 08/09/2018	Aprobó: José Camilo Guzmán Santos Director Unidad de Asistencia Legal

CARTA DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No.
INVITACION PUBLICA No. IP 26 DE 2019
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES

11. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El contrato no genera relación laboral, en consecuencia, el Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con el **CONSEJO SUPERIOR**, por lo tanto, no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **12) INDEMNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR:** El Contratista mantendrá indemne al **CONSEJO SUPERIOR** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades de terrenos ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto del contrato. **13) GARANTÍA LEGAL: El CONTRATISTA** se obliga a responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos entregados o en la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado. Lo anterior, en los términos establecidos en los artículos 7 a 12 de la Ley 1480 de 2011. **14) PENAL PECUNIARIA:** Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados. **15) MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor del **CONSEJO SUPERIOR** una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **16) APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se hará efectiva directamente por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR**, descontando el valor de los pagos que ésta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa o de la cláusula penal pecuniaria se realizará una audiencia con el Contratista. **17) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **18) CADUCIDADES ESPECIALES: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR** podrá declarar la caducidad del contrato, en los eventos previstos en el art. 25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes. **19) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, pudiendo ésta negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **20) LIQUIDACIÓN**: En el evento de proceder, terminada la ejecución del contrato se procederá a la liquidación del mismo conforme a lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 0019 de 2012, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan. **21) INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato , que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o conflictos de interés, establecidas en la Constitución Política, en la ley, y en especial las previstas en los arts. 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, art. 60 de la Ley 610 de 2000 y arts. 1, 2, 3, 4, 5, 84 y 90 de la Ley 1474 de 2011. **22) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES**: En virtud del artículo 60 de la Ley 610 de 2000,

el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **23) DERECHO DE AUTOR**: el **CONSEJO SUPERIOR** para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las que las complemente, modifiquen o sustituyan. En el sentido que el **CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato estos pertenecerán al **CONSEJO SUPERIOR**. **PARÁGRAFO:** La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato, en todo caso deberá ser autorizada por el **CONSEJO SUPERIOR. 24) SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deja expresa constancia y acredita estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en los términos de la Ley 789 de 2002 concordante con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **25) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá del certificado de registro presupuestal y aprobación de la garantía si a ello hay lugar. **26) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**: El **CONTRATISTA** guardará confidencialidad sobre la información que obtenga del **CONSEJO SUPERIOR** en desarrollo del objeto contractual. **27) SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **28) GASTOS E IMPUESTOS:** Serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones, entre otros. **29) PROTECCIÓN AL AMBIENTE**: el **CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las normas de carácter ambiental, que apliquen al objeto y obligaciones del contrato. **30) RÉGIMEN LEGAL:** El contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan. **31) DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.